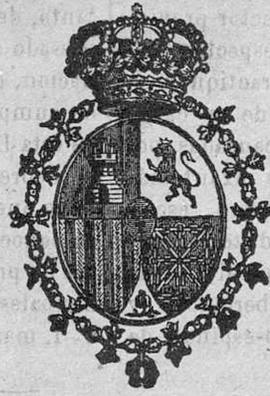


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes  
y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Julio de 1919.)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚMERO 1.624.

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de la provincia, entregando el Gobierno de la misma al Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Territorial D. Antonio Martínez Ruiz. Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 11 de Julio de 1919.

El Gobernador,

Francisco Garvi Oliver.

Autorizado por los Excelentísimos señores Ministros de la Gobernación y Gracia y Justicia, con esta fecha me encargo interinamente del Gobierno civil de esta provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este diario oficial para general conocimiento.

Valladolid 11 de Julio de 1919.

El Gobernador civil interino,

Antonio Martínez Ruiz

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 26 de Marzo próximo pasado creó unas Juntas de obras de conservación y reparación de carreteras en cada capital de provincia con el objeto de que se encargasen de los indicados servicios, que hasta hoy corren á cargo de las Jefaturas de Obras públicas. En su artículo 4.º dispuso esa soberana disposición que el Ministerio de Fomento procurase que el nuevo régimen estuviera en vigor á partir del 1.º de Julio próximo.

Así lo ha hecho, en efecto, el Ministro que suscribe, pero al tratar de llevar á la práctica en cada provincia aquella iniciativa de su ilustre antecesor, ha tropezado con dificultades que materialmente le imposibilitan para acometer la tarea con la rapidez recomendada.

Justo es reconocer que, en términos generales, no es buena la situación de las carreteras españolas; pero al mudar radicalmente la entidad encargada de conservarlas y repararlas, pudiera creerse que las deficiencias que todos lamentan se deben á la impericia de las Jefaturas de Obras públicas y que, sustituyéndolas por otro organismo, el mal quedaría remediado.

Sin embargo, no ocurre así. Aunque no todos los ingenieros sean igualmente celosos y competentes, lo positivo es que no puede decirse que ha sido puesta á prueba la eficacia de su acción, porque hasta el momento presente no ha dispuesto de los fondos necesarios científicamente para conservar las carreteras.

Es absurdo exigir que con 500 pesetas escasas por kilómetro, se sostenga debidamente una conservación, cuyo coste oscila entre 1.000 y 1.500, según reconoce el Real decreto aludido. De suerte que está todavía por averiguar si cuando las Jefaturas dispongan de los fondos precisos lograrán un buen estado de los caminos ó fracasarán en el empeño. El Gobierno de S. M. se preocupa en estos momentos de procurar la dotación indispensable para el fin indicado.

Por otro lado, el régimen de organismos autónomos para la realización de estos trabajos es teóricamente recomendable; pero en la práctica ofrece notorios obstáculos que desde luego no pueden ser vencidos mediante una regla generalizadora que aplique á comarcas muy distintas idéntico sistema administrativo.

En las Juntas de que se trata, aparte del elemento oficial, las fuerzas sociales están representadas por las Asociaciones agrícolas locales, las Empresas de transportes rápidos y las Empresas de transportes lentos. Y es fuerza rendirse á reconocer que ni unas ni otras han alcanzado todavía en España la personalidad ni la fuerza económica suficientes para prestar el concurso pecuniario con que cuenta el mencionado Real decreto.

De igual modo hácese también difícil contar con el auxilio de los Ayuntamientos, pues si la experiencia ha enseñado que no suelen tener éstos ni aun la posibilidad de concurrir á la conservación de los caminos vecinales, mucho menos cabe esperar que puedan contribuir á la de las carreteras de servicio general.

El Ministro que suscribe, participando del punto de vista de su antecesor, estableció una Jun-

ta autónoma para la construcción de la carretera de Balaguer á la frontera francesa, Junta que está funcionando en la actualidad y de cuya labor cabe esperar provechosos resultados. Pero es porque allí actúan poderosas entidades explotadoras de grandes negocios hidroeléctricos que tienen especial interés en el servicio de la carretera y pueden colaborar al esfuerzo del Estado.

Sin duda habrá otros casos en que quepa desarrollarse igual procedimiento. Pero hoy por hoy, no parece posible extenderle á toda España, ya que en la mayor parte de los casos no produciría otros resultados sino poner las consignaciones del presupuesto del Estado en manos de una Junta que acaso tuviera menos independencia que la Dirección general de Obras públicas para defenderse de la presión de los intereses locales, no siempre legítimos y desapasionados.

Por otra parte, hay que considerar que el Gobierno tiene el resuelto propósito de acometer, sin perder minuto, dos grandes empeños: el del plan de obras públicas, con todas las modificaciones orgánicas indispensables para realizarle, y el de la reforma de la Administración local. Si ambos propósitos prevalecieran surgirían, probablemente nuevas modalidades administrativas en relación con el problema de las carreteras; y creyéndolo así el Gobierno no estima oportuno implantar ahora un régimen que necesariamente tendría el carácter de transitorio y que, por serlo, podría contribuir al desconcierto de que inverteadamente adolece la Administración española.

Importa al Ministro que suscribe proclamar su conformidad con la mayor parte de los puntos de vista del Real decreto de 27 de

Marzo y asegurar que su tendencia habrá de prevalecer en la práctica, siquiera sea en las sucesivas y variadas medidas que la experiencia aconseje. Mas por de pronto, y después de bien confrontados los requerimientos de la realidad á que varias veces queda hecha referencia, sólo cabe dejar en suspenso la aplicación de aquella disposición soberana y esperar los frutos de las nuevas determinaciones á que el Gobierno tiene consagrado su más vivo empeño.

Por tal motivo, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 3 de Julio de 1919.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Angel Ossorio*.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Queda en suspenso la aplicación del Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Angel Ossorio*. (*Gaceta del 4 de Julio de 1919*.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.609.

Audiencia Territorial de Valladolid

Presidencia.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 7 de los corrientes, se inserta la siguiente Circular:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Ilustrísimo Sr.: De conformidad con lo interesado por el señor Ministro de la Gobernación, y á fin de facilitar cuanto sea posible la gestión inspectora de los servicios sanitarios y que en cada provincia pueda llevarse á cabo la intervención oportuna para impedir la propagación de las enfermedades infecciosas y evitar la difusión de los contagios, procediéndose con la rapidez debida á la ejecución de las prácticas que la higiene aconseja en cada caso, esta Dirección General ha acordado se ordene á los Jueces municipales que comuniquen por

telégrafo ó por el medio más rápido posible al Inspector provincial de Sanidad respectivo las inscripciones que practiquen en los Registros civiles de su cargo de las defunciones causadas por fiebre tifoidea, tífus exantemático, viruela, sarampión, escarlatina, coqueluche, difteria, gripe, septicemia puerperal, neumonía infecciosa, tuberculosis y meningitis cerebro-espinal de

forma epidémica, dejando, por tanto, de dar dichos partes al expresado Ministerio de la Gobernación, como lo viene haciendo en cumplimiento de la circular de esta Dirección General de 22 de Febrero de 1909.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia y municipales, á cuyo efecto deberá V. I. mandar insertar esta orden

en los «Boletines oficiales» de esa provincia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—El Director General, *Emilio Díez de Revenga*.—Señor Presidente de la Audiencia de....»

Lo que se hace público para su más exacto cumplimiento.

Valladolid 9 de Julio de 1919.—P. A. de S. S.<sup>a</sup>, *Jesús de Lezcano*.

Núm. 1.604.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Mayo de 1919.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Capital. . . . .	Tudela de Duero. . .	Canina	>	1	>	1	>
Carbono bacteridiano.	Olmedo. . . . .	La Pedraja de Portillo	Ovina	>	5	>	5	>
Perineumonía	Valoria la Buena. . .	Mucientes. . . . .	Bovina	>	1	>	1	>
Tuberculosis	Mota del Marqués..	Mota del Marqués..	>	>	1	>	>	1
Viruela	Capital. . . . .	Capital. . . . .	Ovina	88	>	70	>	18
>	Nava del Rey. . . . .	Sieteiglesias de Trabancos.	>	18	>	18	>	>
>	Olmedo. . . . .	Ventosa de la Cuesta.	>	>	16	>	>	16
>	Tordesillas. . . . .	Wamba. . . . .	>	138	>	78	>	60
Estrongilosis	Capital. . . . .	Simancas. . . . .	>	249	>	>	>	249
Peste porcina	Olmedo. . . . .	Ataquines. . . . .	Porcina	>	28	>	18	10
Cólera aviar	Rioseco. . . . .	Villabrágima. . . . .	Gallinas	>	126	>	24	102

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Cárlos Díez Blas*.

Núm. 1.610.

Servicio de Avance Catastral de la Riqueza Rústica de esta provincia.

ANUNCIO.

Habiendo terminado la croquización de las fincas rústicas en el término municipal de Wamba, se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios de las mismas ó personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurran á la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo en los días del 18 del actual al 15 del próximo Agosto y horas de las nueve á las trece y de las diecisiete á las dieciocho, á fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, en relación con los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14

del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid 9 de Julio de 1919.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S. R., *Juan Sanz de Andino*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.614.

Camporredondo.

Ultimado el apéndice al amilaramiento de la riqueza rústica de esta localidad, para el ejercicio económico de 1919-20, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, en cuyo plazo se formularan por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes y una vez resueltas las que en su caso se formulen elevarlo á la aprobación de la Superioridad.

Camporredondo 3 de Julio de 1919.—El Alcalde, *Eusebio Sanz*.

Camporredondo.

Confecionado por la Junta general del repartimiento, el de utilidades, comprensivo á la parte personal de esta localidad, correspondiente al ejercicio económico de 1919-20, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, en cuyo plazo podrán formularse por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas, á tenor de lo preceptuado en el artículo 96 del Real decreto de 17 de Septiembre de 1918; una vez transcurrido, no serán admitidas las que se formulen.

Camporredondo 3 de Julio de 1919.—El Alcalde, *Eusebio Sanz*.

Núm. 1.613.

Villafranca de Duero.

Terminado por la Junta general, el repartimiento sobre utilidades, girado con arreglo al Real

decreto de 11 de Septiembre de 1918, por lo que afecta á los conceptos Personal y Real, para cubrir los cupos de Consumos y recargo y el déficit del presupuesto del ejercicio actual de 1919 á 1920, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales y tres más, podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo al artículo 96 de citado Reglamento, transcurrido dicho plazo se declarará firme y ejecutivo.

Villafranca de Duero á 8 de Julio de 1919.—El Alcalde, Crisanto Rodriguez.

Núm. 1.585.

**Nava del Rey.**

Extracto de los acuerdos tomados por la Ilustre Corporacion de esta Ciudad, durante el pasado mes de Junio, que se forma por el Secretario á los efectos de Ley.

Sesion del día 4 en 2.ª convocatoria.

Preside D. Patrocinio Duque.

Se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Se aprueba la distribucion de fondos para el presente mes, importante diez mil cien pesetas.

Se da cuenta del estado de adeudo de consumos, correspondiente al pasado mes de Mayo y el Ayuntamiento queda enterado.

Se aprueba el extracto de las sesiones celebradas por la Corporacion en el mes de Mayo, formado por el Secretario á los efectos de Ley.

Se apruebe y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Sesion del día 11 en 2.ª convocatoria.

Preside D. Patrocinio Duque.

Se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Se aprueba la cuenta del Hospital de San Miguel de esta Ciudad, correspondiente al pasado mes de Mayo.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Sesion del día 18 en 2.ª convocatoria.

Preside D. Arturo Cuadrillero.

Se aprueba el acta de la sesion anterior y se toma el siguiente acuerdo.

Se aprueba y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Sesion del día 25 en 2.ª convocatoria.

Preside D. Patrocinio Duque y se toman los siguientes acuerdos:

El Ayuntamiento quedó enterado de la cesion de derechos hecha por D. Juan Lopez á D. Miguel Santos, de dos sepulturas que el primero adquirió en el Cementerio Católico municipal.

Se acuerda incluir en las listas de beneficencia médico-farmacéutica á varios vecinos pobres de esta Ciudad.

El Ayuntamiento queda enterado de haber sido aprobado el proyecto reformado de abastecimientos de agua á la poblacion.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Se acuerda sacar á subasta la espadaña del río de Trabancos, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas, para el domingo veintinueve de los corrientes.

Nava del Rey 1.º de Julio de 1919.—El Secretario, Ildefonso Pino.—V.º B.º El Alcalde, Patrocinio Duque.

NUM. 1.529.

**Tudela de Duero.**

Ordenanzas del repartimiento de utilidades en sus bases personal y real á tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Art. 1.º La estimacion para el cómputo de utilidades objeto de gravámen tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la letra a) del art. 26 en el día primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º El cómputo de utilidades á los efectos de la tributacion en el repartimiento, se hará á base de declaracion jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujecion á las siguientes reglas:

a) Los contribuyentes en el repartimiento del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 que lo fueren á tenor de sus preceptos, y en su caso los representantes legales de los mismos, están obligados á presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesion, rendimientos de explotacion y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo. Las declaraciones ha-

brán de tener para la parte personal, la especificacion del artículo 32, y para la parte real, la del artículo 36, en relación con el artículo 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesion de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando á ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluacion ó por las Juntas generales de repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, consignando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á las Juntas ó á las Comisiones, á su requerimiento, la informacion suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaracion de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de este Real decreto, por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaracion de utilidades el cabeza de familia, que declarará las suyas propias y las que obtenga su mujer ó hijos no emancipados en representacion de aquélla y éstos. Los hijos emancipados así como los criados ó jornaleros harán por si tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, ó fuera de ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 3.º La omision de la declaracion jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual

imposibles de estimar en su cuantía, á que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligacion de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 4.º Toda alta ó baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, á contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 5.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado vacuno. . . . .	12'50
Idem id. caballar. . . . .	41'00
Idem id. mular. . . . .	41'00
Idem id. asnal. . . . .	20'50
Idem id. lanar con cria	1'25
Item id. cabrío con	
cria. . . . .	3'00
Idem id. lanar sin cria.	0'75
Idem id. cabrío sin cria	0'75
Por cada pie ó caja de colmena. . . . .	3'00

Art. 6.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

Tipo medio de jornal.	Pesetas.	
	TOTAL	Número de días de trabajo.
	1050'00	300
	1050'00	300
	600'00	300
	1050'00	300
Tipo medio de jornal.	Pesetas.	
	3'50	
	3'50	
	2'00	
	3'50	
Oficiales de albañiles. . . . .		
Herreros y cerrajeros. . . . .		
Obreros del campo. . . . .		
Carpinteros ó carreteros. . . . .		

Art. 7.º La Junta municipal está facultada, á los efectos del

avalúo de las utilidades imputables á los contribuyentes en la parte personal, para acudir á la fijación de aquéllas, á base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe á los de la estimación directa de las utilidades por los contribuyentes.

En estos casos el avalúo se sujetará á las reglas del artículo 63 del Real decreto de 11 Septiembre 1918, y además á las siguientes:

1.º El alquiler de la habitación se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

Art. 8.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en un dos por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 9.º Se recargarán los tipos de gravámen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender á los gastos de administración y cobranza.

Art. 10. Las cuotas inferiores á tres pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; las de tres á seis pesetas se cobrarán por mitad y por semestres; y las de más de seis pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujeción á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Fué aprobada esta Ordenanza por el Ayuntamiento en sesión del día 11 de los corrientes y por la Junta municipal en 13 de los mismos.

Tudela de Duero 27 de Junio de 1919.—El Alcalde, Tomás Presencio.—El Secretario, Priscilo Recio.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 1.622.

Martín Caracac, Francisco, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, para prestar declaración en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado.

Valladolid 10 de Julio 1919.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

Caran, D. Ramon, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, (Secretaría del Sr. Nuñez) para prestar declaración en causa por falso testimonio, instruida por dicho Juzgado.

Valladolid 10 de Julio 1919.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 1.611.

### REQUISITORIA.

García Benito, Angel, de 17 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Victoriano y Petra, natural de Valladolid, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo, indagarle y reducirle á prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia á treinta de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Julian Martinez.—El Secretario judicial, Marcial Fernandez Salomon.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.564.

### GRANJA ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID.

#### Escuela de Peritos Agrícolas.

#### Convocatoria á exámenes de ingreso

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Septiembre en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán; la Secundaria ó de Jefes de labranza, y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años ó cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los indivi-

duos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutará de los derechos de aptitudes que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen al tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser español.
- B) Tener 16 años cumplidos.
- C) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante el Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana.  
Geografía General y de Europa.  
Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y

Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores.)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá á este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico con arreglo á lo dispuesto en el

artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918, (*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar á la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo antes indicado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura cuyo examen se solicite, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid 1.º de Julio de 1919.—El Ingeniero Director, *Carmelo Benavides*.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación